

**Contribución para la elaboración del Informe Temático del Experto Independiente de Naciones Unidas sobre la protección contra la violencia y la discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género**

1. **Referencia**

El 01 de febrero de 2021, la Sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos remitió comunicación a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de Nicaragua, informando que [el Experto Independiente de Naciones Unidas sobre la protección contra la violencia y la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género](https://www.ohchr.org/sp/Issues/SexualOrientationGender/Pages/Index.aspx) se encuentra preparando un Informe Temático centrado en el concepto de género, previsto a ser presentado durante el 47º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos (CDH 47).

1. **Respuestas**
2. ***¿Ha adoptado el Estado medidas de política pública, legislación o acceso a la justicia que incluyan definiciones de género y conceptos conexos (por ejemplo, la teoría del género, los enfoques basados en el género, la perspectiva de género, la incorporación transversal de la perspectiva de género) con el fin de abordar la violencia y la discriminación basadas en la orientación sexual y la identidad de género? En caso afirmativo, sírvase dar ejemplos para explicar el contexto, el alcance y la aplicación.***

La República de Nicaragua como Estado libre, soberano, independiente y garante de Derechos Humanos tiene consagrado en la Constitución Política de la República, la igualdad y no discriminación de todas las personas[[1]](#footnote-1).

En cumplimiento de ello, el Estado de Nicaragua ha incorporado la perspectiva de género en políticas, planes, programas y normativas jurídicas que garantizan la restitución de derechos y la construcción de nuevos patrones socioculturales para la reivindicación de derechos y protección integral con un enfoque de prevención y combate de las distintas formas violencia.

El Estado de Nicaragua, ha desarrollado la equidad de género en todos los puestos Políticos y en las diferentes instituciones del Estado, tanto entes centralizados como descentralizados y empresas públicas del Estado; en el Poder Legislativo (Asamblea Nacional), en el Poder Electoral (CSE), Poder Judicial (CSJ) y Poder Ejecutivo.

Considerando que en Nicaragua, más del 50% de la población son mujeres, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN), desde su primer [Plan de Desarrollo Humano, 2009 - 2011](https://www.preventionweb.net/files/15491_pndh20092011.pdf)[[2]](#footnote-2), se plantea un nuevo modelo económico - político - social, el cual tiene como valores básicos: Solidaridad, Comunidad, Complementariedad, Redistribución, Inclusión e Igualdad; todo para garantizar un avance en el país de forma proporcional.

Con el fin de fortalecer el marco jurídico y avanzar en la igualdad y equidad entre hombres y mujeres, el Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega, promovió la aprobación de la [Ley No. 648 “Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades”](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/%28%24All%29/DFACDD675534DACE0625744B0077C73F)[[3]](#footnote-3) el 12 de marzo del 2008.

Durante el año 2008, fue promulgada la [Ley No. 641, Código Penal de la República de Nicaragua](https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/noticia_reciente/CP_641.pdf)[[4]](#footnote-4); el cual despenaliza por primera vez en el país la homosexualidad; cabe destacar que durante el Gobierno de la Ex Presidenta señora Violeta Barrios[[5]](#footnote-5), se endurecieron las penas para este colectivo y se dio persecución al mismo. La aprobación de esta ley y su promulgación sitúa al país en la senda de la modernidad; brindando seguridad jurídica a este colectivo y visibilidad sin precedentes para el proceso de restitución de sus derechos humanos como política pública.

En lo que respecta al Poder Judicial, en 2010 se aprobó la Política de Igualdad de Género para garantizar la seguridad jurídica y acceso a la justicia de la población nicaragüense, en condiciones de igualdad y sin discriminación por razón de género.

El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, ha promovido una actualización permanente del ordenamiento jurídico nacional y el fortalecimiento de los conocimientos de los funcionarios públicos, respecto a este tema.

El Estado procuró incluir dentro de la reforma al Código Penal, agravantes para condenar los delitos suscitados por la discriminación por motivos de orientación sexual y/o identidad de género. El artículo 36 del Código Penal de la República de Nicaragua5, coloca como agravante de la responsabilidad penal a la “Discriminación. Cuando se comete el delito por motivos raciales, u otra clase de discriminación referida a la ideología u opción política, religión o creencias de la víctima; etnia, raza o nación a la que pertenezca; sexo u orientación sexual; o enfermedad o discapacidad que padezca”.

En la última reforma al Código Penal del año 20216, el Gobierno de Nicaragua promovió que se condenara con pena de prisión perpetua revisable, a las o los autores de crímenes atroces y de odio que hayan sido motivados por la discriminación hacia personas de la diversidad sexual. Por lo anterior, el artículo 140, sobre las circunstancias del asesinato agravado aborda que cuando, “(…) *el hecho sea cometido por odio, motivado por intolerancia y discriminación, referidos a la orientación sexual y/o identidad sexual, expresión de género (…)”* será impuesta la condena anteriormente mencionada.

Además de las leyes mencionadas anteriormente se han aprobado para fortalecer el proceso de restitución de derechos:

1. Ley N° 779 Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la Ley N° 641 “Código Penal”
2. Ley N° 896 Ley contra la Trata de Personas.
3. Ley N° 870 Código de la Familia.
4. Ley N° 287 Código de la Niñez y la Adolescencia
5. Ley N° 212 Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

6 Última reforma al Código Penal (<https://bit.ly/3pHNztv>)

* 1. **De ser así, ¿ha llevado a cabo el Estado evaluaciones, valoraciones o recopilación de pruebas acerca de los efectos de la aplicación de esas medidas?**

**y, de ser así, ¿cuáles son las principales tendencias identificadas?**

El Gobierno de Reconciliación y Unida Nacional (GRUN) ha ejecutado emblemáticas políticas públicas durante 14 años, que ha permitido avances significativos en materia de género:

* 1. Las instituciones públicas garantizan la oportunidad laboral sin distinción de sexo y raza en la distribución en igual condiciones de plazas para hombres y para mujeres.
	2. Creación de una instancia responsable que coordine, asesore y evalúe la aplicación del enfoque de género en cada ente público de la Ley con enfoque de género.
	3. Diseño de programas educativos en las diferentes modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional, promoviendo la participación equitativa e igualitaria de los géneros en los aspectos políticos, sociales, culturales y económicos.
	4. Garantizar condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo sin restricción alguna por motivos de género, etnia, nacionalidad, orientación sexual e identidad de género o religión.
	5. Obligación inalienable tanto del hombre como de la mujer, en velar por la manutención y alimentación de los hijos e hijas, con la supervisión del Estado como órgano rector para que se cumpla esta obligación.
	6. Estrategias sectoriales y globales que permiten que las mujeres tengan acceso a recursos productivos, créditos, bienes y servicios.
	7. Programas de desarrollo social del Estado estableciendo líneas de créditos especiales que faciliten la inserción de las mujeres en la micro y pequeña empresa, con énfasis para aquellas mujeres que se encuentren en situación de vulnerabilidad o desventaja económica.
	8. Políticas de acceso y titulación de la tierra y la propiedad a nombre de las mujeres para garantizar su seguridad económica y el derecho de sucesión de sus hijos e hijas.
	9. Políticas de protección del capital humano: capacitación, asistencia técnica, transferencia tecnológica, oportunidad de comercialización sin ningún tipo de discriminación.
	10. Desarrollo de programas de detección, prevención y atención a la violencia física, psicológica, económica, y/o sexual contra las mujeres y la familia.
	11. Facilitación de servicios médicos especializados oportunos adecuados a mujeres, adolescentes con embarazos en riesgo. Para el cuido de la salud de madre e hijo pre y postnatal incluyendo atención psicológica.
	12. Reconocimiento de ONU Mujeres al balance de género en [Nicaragua](https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo%3A94947-nicaragua-tercer-pais-con-mejor-balance-de-genero-en-el-mundo), la cual ocupa el tercer lugar en el mundo.
	13. Campaña de prevención del acoso escolar, incluyendo el acoso homofóbico.
	14. Inclusión en los diferentes niveles educativos de las [personas transgéneras](https://radiovos.org/matagalpa/7923-mujer-transgenero-se-gradua-en-universidad-catolica-de-matagalpa/), restituyendo su derecho a la educación, respetando su [identidad de género.](https://www.elnuevodiario.com.ni/end-tv/6383-unan-managua-reconoce-identidad-graduada-transgenero/)
	15. De forma anual la Instancia Nacional de Derechos Humanos, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, presentó ante la Asamblea Nacional un informe anual sobre los avances en la materia.
1. ***¿Ha ratificado, firmado o adherido el Estado a tratados, declaraciones, programas o políticas regionales o internacionales de derechos humanos o a cualquier otro instrumento internacional destinado a hacer frente a la violencia y la discriminación basadas en la orientación sexual y la identidad de*** ***género que implique la aplicación de un enfoque de género (por ejemplo, la teoría del género, los enfoques basados en el género, la perspectiva de género, la incorporación de la perspectiva de género)?***

La Constitución Política de la República de Nicaragua, en su artículo 46 establece que

“*En el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos, y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos”*.

El Estado desarrolla una labor de seguimiento a los avances de los derechos de las comunidades de la diversidad sexual, a través de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), Institución Nacional de Derechos Humanos del Estado de Nicaragua.

Nicaragua, nombró en el año 2009 una Procuradora Especial de la Diversidad Sexual, con la finalidad de contribuir a la restitución de los Derechos Humanos de la población LGBTI. Nicaragua se convierte en pionera en Centroamérica en nombrar a una persona abiertamente lesbiana para un cargo público en la Instancia Nacional de Derechos Humanos.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en cumplimiento del artículo 18, de la Ley N° 212, “Ley Creadora de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos”, realiza fiscalizaciones, las cuales son temáticas y de acuerdo a derechos específicos de poblaciones en vulnerabilidad, de igual manera, tiene un registro pormenorizado de las denuncias interpuestas por la población y en sus resoluciones brindan recomendaciones que deben ser acatadas por las instituciones de gobierno y Estado Nicaragüense.

En el año 2011 Nicaragua, junto a otros países vota a favor de devolver a la [Asociación Internacional de Gay y Lesbianas](http://www.fundacionarcoiris.org.mx/ecosoc-otorga-estatus-consultivo-a-ilga/), su estatus de ECOSOC en Naciones Unidas.

El Estado de Nicaragua ha demostrado ser respetuoso de las resoluciones y demás iniciativas promovidas en los Organismos Internacionales, destinadas al reconocimiento de los derechos humanos en general, así como la no discriminación a las personas por su orientación sexual e identidad de género, como sector históricamente vulnerado.

1. **En caso afirmativo, ¿ha llevado a cabo el Estado evaluaciones, valoraciones o recopilación de pruebas acerca de los efectos de la aplicación de esas medidas y, de ser así, ¿cuáles son las principales tendencias identificadas?**

Mediante la presentación del Informe Anual de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), se reflejan los avances en la materia.

De igual forma, mediante los procesos de investigación y fiscalización que realiza la PDDH, en cumplimiento de la Ley No. 212, destinados a mostrar la situación actual de los Derechos Humanos, se logró evidenciar el avance en áreas como: Salud, Educación, Seguridad Pública y Derecho de Familia, entre otros, gracias a una acertada conducción del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional(GRUN).

Producto de estas fiscalizaciones se promovió la aprobación por parte del Ministerio de Salud, de la Resolución Ministerial [No. 671-2014](http://www.prevensida.org.ni/index.php/documentos/download/16-audio-visuales/99-resolucion-ministerial-no-671-2014)[[6]](#footnote-6), donde se garantiza la No discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género en todos los servicios de salud en el Sistema Público y Privado.

1. ***¿Qué tipos de información y data reúne el Estado para identificar las formas de violencia y discriminación a las que se enfrentan las personas por su orientación sexual e identidad de género? ¿Están los datos diseñados para captar las causas y las pautas de la violencia y la discriminación contra las lesbianas, los hombres homosexuales, las mujeres bisexuales, los hombres bisexuales, las mujeres trans, los hombres trans y las personas género diversas?***

Nicaragua, es considerado uno de los países más seguros de América Latina. Teniendo una tasa de homicidios de 8/100.000 habitantes. Este nivel de seguridad ciudadana es para toda la población sin distingo de orientación sexual o identidad de género. Además de esto, el ordenamiento jurídico del país garantiza la No Impunidad de los actos de violencia hacia cualquier ciudadano.

Mediante las diferentes denuncias por supuestas violaciones de Derechos Humanos interpuesta en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (P.D.D.H) por personas LGBTI, así como las denuncias interpuesta ante la Policía Nacional; el Estado de Nicaragua genera evidencia sobre los avances o brechas sobre estas personas.

* 1. **¿Se adopta en este recabo de data un enfoque intersectorial (por ejemplo, la conexión de las múltiples categorías sociales de una persona para permitir un análisis más preciso (por ejemplo, la reunión de datos sobre personas LGBT por identidades como la raza, la edad, la condición nacional y el origen étnico)?**

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de Nicaragua recaba el tipo de información descrito en esta pregunta.

* 1. **¿Incluyen la data información sobre la relación entre las víctimas y los autores de los delitos?**

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de Nicaragua recaba el tipo de información descrito en esta pregunta.

1. ***¿Se imparte una educación sexual integral en las escuelas?***

El Plan Nacional de Desarrollo Humano (PNDH) tiene como prioridad la Educación como restitución de un derecho fundamental, para disminuir la pobreza. Con el Plan de Educación 2017-2021 y la Transformación Evolutiva de la Educación, el Ministerio de Educación (MINED) continúa el proceso de cambio y mejora de la calidad educativa para la formación integral de los estudiantes. A través del contenido de la asignatura Creciendo en Valores, desde la educación inicial y garantizando una formación integral, acorde a los valores socio-culturales del país; se brinda una educación sexual enfocada en el conocimiento científico, respeto, inclusión, diversidad, autocuidado y responsabilidad.

El Estado de Nicaragua, cumpliendo con garantizar una educación inclusiva y con enfoque de respeto a los derechos humanos, a través del Ministerio de Educación ha desarrollado políticas de promoción de valores de inclusión y respeto a la diversidad sexual, en tal sentido se emitió el Acuerdo Ministerial N° 134-2009, que establece el compromiso de dicho Ministerio a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Código de la Niñez y la Adolescencia en los centros educativos públicos, privados y subvencionados a nivel nacional, que

“… prohíbe a los maestros, autoridades, funcionarios, empleados o trabajadores del sistema educativo, aplicar cualquier medida o sanción abusiva a los educandos que les cause daños físicos, morales o sicológicos”

De igual manera, se garantiza lo establecido en el artículo 100 de la Ley General de Educación que determina el derecho de los estudiantes de no ser sujeto de castigos corporales, humillaciones ni discriminaciones de ningún tipo y faculta a las Delegaciones Municipales del Ministerio de Educación a recepcionar las denuncias por hechos de esta naturaleza y aplicar las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las sanciones penales por las acciones legales que promuevan los padres de familia o tutores ante las instancias que corresponden.

Además, el Acuerdo Ministerial N° 134-2009, incluye en los Planes y Programas de capacitación de docentes de Educación Básica, Media y Formación Docente, acciones de sensibilización y capacitación que fortalezcan las estrategias disciplinarias positivas, basadas en relaciones de respeto hacia las y los estudiantes.

1. **En caso afirmativo, por favor proporcione información sobre los programas respectivos. Sírvase proporcionar ejemplos (por ejemplo, copias de los planes de estudio, citas de las políticas).**

Para apoyar la labor docente, el Ministerio de Educación cuenta con el documento: [“Educación de la Sexualidad: Guía Básica de Consulta para Docentes”[[7]](#footnote-7)](https://nicaragua.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Guia%20Educacion%20de%20la%20Sexualidad_0.pdf)  La educación en valores es una materia transversal en todo el currículo educativo.

1. ***¿Existen ejemplos en los que el concepto de género, los valores tradicionales o la protección de la familia se hayan utilizado en narrativas religiosas o tradicionales para obstaculizar la adopción de medidas legislativas o de política pública destinadas a abordar o erradicar la violencia y la discriminación basadas en el sexo, el género, la orientación sexual y la identidad de género?***

Durante las discusiones del Código de la Familia por parte de la Asamblea Nacional, en el año 2012, las diferentes Iglesias generaron campañas mediáticas negativas sobre el tema del matrimonio igualitario.

El Estado de Nicaragua, respetuoso de los derechos humanos en general, ha realizado buenas prácticas en atención a los derechos de familia de las personas LGBTI, ejemplo de ello es una Sentencias de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua a favor de una familia lésbica[[8]](#footnote-8).

1. ***¿Existen ejemplos en los que se haya utilizado un concepto de género en relatos o valores religiosos, tradicionales o indígenas de manera que promueva la aceptación de personas con orientaciones sexuales o identidad de género diversas, o que proteja a las personas LGBT de la violencia y la discriminación, además de abarcar una gama más amplia de personas? [1]***

El marco jurídico nacional a través de los Artos. Nos. 427 y 428 de la Ley No. 671, “Código Penal”; se penalizan toda forma de discriminación, así como la promoción de la misma, esto limita la creación de un discurso de odio, relacionado a la orientación sexual e identidad de género. Sumado al proceso de inclusión social permanente que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional ha llevado a cabo, garantiza que en toda política pública o propuesta de ley, se garantice la igualdad y no discriminación.

1. ***¿Existen ejemplos en los que se hayan utilizado narrativas o "ideología de género", "generismo" u otros conceptos relacionados con el género para introducir medidas regresivas, en particular, pero no exclusivamente, para las personas o comunidades LGBT?.***

El Estado de Nicaragua, fomenta la cultura de Paz, con el fin de garantizar la convivencia pacífica de todos sus ciudadanos. El proceso de restitución de Derechos de las personas LGBTI ha ido avanzando de forma continua, aperturando nuevos espacios de integración e inclusión en planes y estrategias nacionales.

El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, ha garantizado y fortalecido los valores propios del país, basados en principios de solidaridad, justicia, equidad, inclusión y no discriminación, evitando la predominancia de discursos de odio, extremismo y violencia que puedan afectar la paz social.

1. ***¿Existen iniciativas adoptadas por los Estados en relación con el derecho a la libertad de religión, creencias o conciencia (incluida la figura de la objeción de conciencia) que hayan tenido el efecto práctico de limitar el disfrute de los derechos humanos (incluidos los derechos sexuales y reproductivos) de las personas LGBT?***

El Estado Nicaragüense garantiza la libertad religiosa, como un derecho fundamental y también reconoce y protege las libertades individuales consignadas en la Constitución Política y los diferentes tratados y convenciones de los que es signatario.

De forma particular, el artículo 29 de la Constitución Política establece el derecho de todas las personas a la libertad de conciencia, de pensamiento y de profesar o no una religión; el Estado por su parte, no tiene religión oficial (artículo 14); amparados en estos preceptos Constitucionales el Estado expresa que no ha existido iniciativas que basadas en el derecho a la libertad de religión hayan limitado el disfrute de los derechos humanos de las personas LGBT quienes se encuentran amparadas por el Principio de igualdad ante la Ley que dispone el artículo 27 del mismo texto constitucional.

Actualmente, no existe ningún tipo de iniciativa para restringir o limitar los Derechos de las personas LGBTI; muy por el contrario, se continúa el proceso de inclusión social aperturado por el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional en el año 2008, al despenalizar la homosexualidad.

1. ***¿Ha habido expresiones o declaraciones públicas de dirigentes políticos y/o religiosos que hayan dado lugar a la prolongación, modificación o supresión indefinida de acciones, actividades, proyectos, políticas públicas o aplicación de enfoques de género?***

El Estado nicaragüense mantiene una campaña permanente en los medios de comunicación con el fin de disminuir la violencia de género en la sociedad nicaragüense.

De la misma forma, la Procuraduría para Defensa de los Derechos Humanos mediante sus plataformas digitales, programa radial y televisivo sobre derechos humanos, mantiene un proceso constante de capacitación, divulgación y sensibilización a la población en general sobre la prevención de la violencia por razón de género, etnia, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, o cualquier otro tipo de discriminación, así como la ruta de la denuncia relacionada a estos actos.

1. ***¿Quiénes son los principales actores que sostienen que los defensores de los derechos humanos de las personas LGBT están fomentando la llamada "ideología de género"? ¿Cuáles son sus principales argumentos? ¿Han sido eficaces en la regresión de los derechos humanos de las personas LGBT? ¿Han tenido sus estrategias un impacto directo o indirecto en los derechos humanos de las mujeres y las niñas?***

Esta pregunta no aplica a la realidad de la República de Nicaragua

1. ***¿Puede dar ejemplos de coaliciones que trabajen juntas para resistir los ataques a la ideología de género? Por ejemplo, comparta ejemplos de grupos feministas y LGBT y otros grupos que trabajen juntos y con qué tipo de marcos, argumentos y resultados.***

Esta pregunta no aplica a la realidad de la República de Nicaragua

1. ***¿Qué políticas, programas y/o prácticas ha adoptado el Estado para cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible 5 (igualdad de género) y 10 (reducción de las desigualdades)? ¿Se basan en enfoques de género que incluyan las diversas orientaciones sexuales e identidades de género y/o que tengan como objetivo abordar la violencia y la discriminación basadas en la orientación sexual y la identidad de género? Sírvase señalar ejemplos pertinentes.***

Nicaragua reconoce que el marco regulatorio de Derechos Humanos es la base en la que se cimienta el desarrollo humano; bajo esta premisa se ha garantizado un marco jurídico integral que prioriza la igualdad de derechos, la dignidad e integridad de las personas promoviendo el respeto de los derechos humanos.

La Constitución Política de la República de Nicaragua dispone en su artículo 27 el derecho a la igualdad ante la Ley “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección…”; esta disposición se complementa con lo dispuesto en el artículo 48 que señala la “obligación del Estado de eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país”; el texto constitucional dispone también el deber del Estado de promover y garantizar los avances de carácter social y político para asegurar el bien común, asumiendo la tarea de promover el desarrollo humano de todos y cada uno de los nicaragüenses, protegiéndolos contra toda forma de explotación, discriminación y exclusión.

Dichos mandatos Constitucionales se ven reflejados en el actuar del Estado, para el desarrollo de legislación adecuada, la adopción de políticas públicas incluyentes, el establecimiento de campañas de sensibilización y el establecimiento de mecanismos de prevención de la discriminación, así como medidas de investigación de crímenes motivados por el odio hacia las personas de la diversidad sexual.

La promulgación y entrada en vigencia de nuevo código penal Ley N° 641, en el año 2008 implicó un significativo avance del marco legal de protección y defensa de la diversidad sexual en Nicaragua, el que cambió radicalmente e implicó la modernización jurídica en lo que hace al tema del respeto e inclusión de las personas Trans y LGTBIQ; el Código penal vigente derogó o excluyó el tipo penal de “sodomía” que estaba establecido en el artículo 204 del Decreto N° 297 “Ley de Código Penal” (derogado por la Ley N° 641)

En el Código Penal vigente se penalizan las conductas relacionadas con la discriminación sobre la base de la orientación sexual, así también, según el artículo 36 los crímenes de odio basados en la orientación sexual son considerados una circunstancia agravante.

En su artículo 36 numeral 5 del Código Penal, se estableció expresamente que la discriminación por motivos raciales, ideológicos, políticos, religiosos, creencias, raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, constituye una circunstancia agravante de la responsabilidad penal del delito.

Así mismo, el artículo 315 de este mismo cuerpo normativo tipifica y sanciona, cualquier conducta de discriminación, servidumbre, explotación en el ámbito laboral, textualmente establece que

*“Quien discrimine en el empleo por razón de nacimiento, nacionalidad, afiliación política, raza, origen étnico, opción sexual, género, religión, opinión, posición, económica, discapacidad, condición física, o cualquier otra condición social, será penado con prisión de seis meses a un año y de noventa a ciento cincuenta días multa”.*

En su Título XVII, “Delitos contra la Constitución Política de la República de Nicaragua”, Capítulo II, “Delitos contra los Derechos y Garantías Constitucionales”, establece la protección a los derechos constitucionales, sobresaliendo la protección al principio de igualdad, mediante la tipificación de la Discriminación como conducta prohibida; al respecto, el artículo 427 del Código Penal, señala que “Quien impida o dificulte a otro el ejercicio de un derecho o una facultad prevista en la Constitución Política de la República de Nicaragua, leyes, reglamentos y demás disposiciones, por cualquier motivo o condición económica, social, religiosa, política, personal u otras condiciones, será sancionado con pena de prisión de seis meses a un año o de trescientos a seiscientos días multa”, en este mismo orden, el artículo 428 de este cuerpo legal tipifica como delito cualquier forma de promoción de los actos de discriminación, de manera que el Estado protege el trato igualitario a la población.

Las personas de la diversidad sexual, cuentan con mecanismos establecidos para demandar el respeto a sus derechos a través de la interposición de denuncias por el delito de Discriminación establecido en el Código Penal, así como denunciarlo ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), la cual por mandato de Ley es la Institución competente frente al Estado para garantizar el respeto a los derechos humanos de la población.

Con relación al derecho a la salud, en aplicación de los principios universales de los derechos humanos, el Artículo 59 de la Constitución Política dispone que “Los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud”, en aplicación de este precepto, el Ministerio de Salud, en el 2014 emitió la Resolución Ministerial N° 671-2014, la cual protege a la Comunidades Diversas de la Discriminación por Orientación Sexual e identidad de género; en esta resolución se establece entre otros que las personas Transgeneros/as, deberán ser llamadas para su atención médica por su nombre social, independientemente de su nombre legal, con la finalidad de mejorar la calidad de la atención y garantizar con esto su derecho a la Salud.

Así mismo, la Resolución Ministerial N° 249-2009, del Ministerio de Salud, mandata al personal de todos los establecimientos de salud garantizar el acceso a los servicios, sin discriminación a las personas por su orientación sexual.

En lo que respecta a los derechos laborales la Constitución Política en su artículo 82 expresa que los trabajadores tienen derecho a salario igual por trabajo igual en idénticas condiciones, sin discriminación de ningún tipo, que les asegure un bienestar compatible con la dignidad humana.

El Código del Trabajo en el Principio Fundamental XIII expresa:

*”Se garantiza a los trabajadores salario igual por trabajo igual en idénticas condiciones de trabajo, adecuado a su responsabilidad social, sin discriminaciones por razones políticas, religiosas, raciales, de sexo o de cualquier otra clase, que les asegure un bienestar compatible con la dignidad humana.”*

Este marco jurídico se ve materializado en programas y proyectos que combaten las desigualdades de género y la pobreza, en búsqueda de la Justicia Social y el Bien Común.

Nicaragua, se plantea continuar con el restablecimiento y respeto de los derechos a la diversidad sexual, promoviendo campañas educativas para ir venciendo el desconocimiento sobre la identidad de género.

Lo anterior, evidencia el firme compromiso por el respeto a los derechos humanos de la población en general y en particular de los sectores más vulnerables, lo que ha permitido al Estado, obtener los siguientes logros:

* La reducción sostenida de la pobreza, del 42.5% en 2009, a 24.9% en 2016 y la pobreza extrema del 14.6% en 2009, a 6.9% en el 2016 y amplias mejoras en la salud y la educación, y subsidios al consumo de la energía eléctrica y el transporte público.
* Reducción de la desnutrición crónica de los menores de 5 años en el 46%, y de la desnutrición crónica en escolares (6-14 años) en el 66%. 10. Según la FAO, y la reducción del Coeficiente de Desigualdad de 0.38 a 0.33 en el índice GINI.
* Entre el año 2014 y abril del 2018 Nicaragua mantuvo un crecimiento económico sostenido de más del 5% anual del Producto Interno Bruto.
* Educación gratuita a más de 1.7 millones de estudiantes en primaria, secundaria y formación técnica.
* Construcción de las mejores carreteras de Centroamérica y estar entre los 5 países con mejores carreteras en América Latina, según el Foro Económico Mundial, que ha implicado también mejoras y ampliación de la infraestructura turística.
* Uno de los proyectos más notorios, es el derecho a una vivienda digna de las familias nicaragüenses por lo que se han otorgado incentivos habitacionales como subsidios directos, adelanto de prestaciones sociales y exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA), facilitando la construcción de 57,859 viviendas nuevas y mejoradas, beneficiando a 236,165 personas.
* Del 2007 al 2019 se han construido dieciocho hospitales en todo el territorio nacional, dos más se encuentran en construcción y se tiene previsto la construcción de 13 hospitales adicionales del 2020 en adelante.
* Con respecto a la Seguridad Ciudadana, Nicaragua sigue siendo el país más seguro de la región Centroamericana, reconocido como el tercer país menos violento de América Latina, con una tasa de homicidios de 7.5 % por 100,000 habitantes, que equivale a 4 veces menos que el promedio en Centroamérica.
* Se garantiza el derecho de la población nicaragüense al agua potable, saneamiento, infraestructura vial y energía. La cobertura de los hogares en electricidad pasó del 54% en 2007 al 95% en el 2019 aproximadamente, siendo la meta del 99% al 2021. Ampliación de la cobertura urbana al derecho al goce y disfrute del agua potable, de 87.2% a 92.5%. La cobertura rural se incrementó de 41.77% a 54.90%.
* Nicaragua, es responsable sólo por el 0.03% de las emisiones de gases invernadero globales, aun así, su matriz energética ha pasado del 26% al 62% en materia de energía renovable.

Managua, 05 de febrero de 2021

1. Artículo 27 de la Constitución Política de Nicaragua. [↑](#footnote-ref-1)
2. El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) ha guiado su actuar mediante: Plan Nacional de Desarrollo Humano (2009-2011) <https://bit.ly/3oRzgB8>; Plan Nacional de Desarrollo Humano (2012 - 2016) <https://bit.ly/3tuJzyS>; Ejes del Programa Nacional de Desarrollo Humano (2018-2021) <https://bit.ly/36HiEpo> [↑](#footnote-ref-2)
3. https://bit.ly/2MVsGw6 [↑](#footnote-ref-3)
4. https://bit.ly/3rg9yIa [↑](#footnote-ref-4)
5. Presidenta de Nicaragua en el periodo 1990 – 1997.

5 Código Penal de la República de Nicaragua (https://bit.ly/2O2vZCr) [↑](#footnote-ref-5)
6. http://www.prevensida.org.ni/index.php/documentos/download/16-audio-visuales/99-resolucion-ministerial-no-671-2014 [↑](#footnote-ref-6)
7. https://bit.ly/3as4ZDK [↑](#footnote-ref-7)
8. https://bit.ly/3tpInMZ [↑](#footnote-ref-8)